

OPINIONES JURÍDICAS

A PROPÓSITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Definir los Derechos Humanos resulta basto y complejo en nuestro medio. *PEREZ LUÑO considera a los derechos humanos "como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional"* Por lo que los Derechos Humanos son facultades que se nos reconocen a todos por nuestra condición de seres humanos, y los cuales son inherentes a la persona.



FORMACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos surgen de la propia naturaleza del hombre, que han existido siempre, los cuales han sido conceptuados desde diversos puntos de vista a través de la historia. Estos derechos van a ser conceptuados lentamente en la historia de la humanidad. Eduardo Jimenez Jimenez afirma que los derechos humanos han surgido como la reivindicación de un grupo social marginando frente a quienes detentan o usufructúan el poder y tienen el control de los mecanismos del Estado, y que para ello han tenido que pasar muchos años para ser reconocidos universalmente.

EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, es en general una fuente convencional. Un sector de la doctrina ha sostenido que cuerpos como las "declaraciones", que no son tratados internacionales, se han venido aplicando de tal forma que han cristalizado un derecho consuetudinario, o constituyen principios generales del derecho. Sin embargo la verdad es que el desarrollo de la protección internacional de los Derechos Humanos es obra de tratado multilaterales, adoptados en las últimas décadas.

La Internacionalización de los Derechos Humanos surge luego que finalizan las dos guerras

mundiales. Terminada la Segunda Guerra, los Derechos Humanos adquieren a todas luces un reconocimiento supranacional, nace un sistema internacional guiado por los documentos internacionales y los organismos supranacionales (El Tribunal de la Haya, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, EL Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

En el ámbito de nuestro continente, la internacionalización de los derechos de la humanidad se puso en evidencia con La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Interamericana llevada a cabo en Bogotá en el año 1948. La OEA acordó tomar medidas de fortalecimiento de los Derechos Humanos en la Décima Conferencia Interamericana reunida en Caracas en 1954. Más tarde en la V reunión de consulta cumplida en 1959 en su "Declaración de Santiago de Chile" encomendó la redacción de un proyecto de convención de Derechos Humanos, que se concretó justamente en el denominado Pacto de San José de Costa Rica, firmado el 22 de noviembre del 1969 y que fue ratificado por nuestro país en el segundo párrafo de la Decimosexta Disposición General y Transitoria de la Constitución Política de 1979.

En consecuencia la Declaración Universal abre un paso en el proceso de internacionalización de los Derechos Humanos,, superando lo preceptuado en 1948. En 1976 la Cata Internacional de Derechos Humanos se hizo realidad con la entrada en vigor de tres instrumentos significativos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo a este pacto.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo a este pacto.



OPINIONES

JURÍDICAS

LAS GENERACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos, inherentes a la persona humana, los cuales han sido reconocidos con el transcurso del tiempo, los cuales para su conceptualización pueden ser clasificados en:

DERECHOS DE PRIMERA GENERACION

Surge con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano adoptada por la Asamblea Nacional en París el 26 de agosto de 1789, está constituida por el grupo de derechos civiles y políticos (Derecho a la Libertad, Derecho a la Seguridad e Integridad personal, libertad de conciencia, derecho de sufragio, y participación políticas).

DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION

En esta etapa se descubren una serie de documentos como son: La Declaración de San Luis de Potosí de México, La Constitución de Querétaro; La Constitución Socialista de Octubre y la Constitución de Weimar de 1919, La Constitución Española de 1931, La Constitución de la URSS de 1936 y La Constitución de Irlanda de 1937.

Estos instrumentos reconocen que las personas se relacionan con la sociedad, dando vigencia a los derechos económicos, sociales y culturales.

DERECHOS DE TERCERA GENERACIÓN

Surgen los llamados derechos de solidaridad: derecho a la paz; derecho al desarrollo, derecho al medio ambiente sano, y ecológicamente equilibrado, derecho a la calidad de vida, la libertad informática, las garantías frente a la manipulación genética, el derecho a morir con dignidad.

MECANISMOS DE PROTECCION DENTRO DEL SISTEMA UNIVERSAL

El desarrollo del Derecho Internacional ha conducido a la creación de organismos facultados para examinar la situación de los Derechos Humanos en los Estados, sin que tal examen pueda considerarse violatorio del **principio de no intervención**, basado en:

El reconocimiento del ser humano como sujeto de derecho internacional,

La necesidad de protección de los derechos fundamentales de la persona frente a actos violatorios de tales derechos por el Estado llamado a garantizarlos, o frente a su actuación deficiente o inoperante.

LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURIDICO.

A la vigencia de la Constitución Política del Perú de 1993, se uniformiza el término "tratados" eliminándose los sinónimos de acuerdos y convenios, se suprimió el adjetivo de "internacionales" y la separación del tratamiento de asilo, y extradición, y se define claramente las competencias del Congreso al momento de aprobar los tratados, eliminándose la supremacía del Tratado sobre la Ley, además del rango constitucional otorgado a los Tratados de Derechos Humanos. **Todos los Tratados ratificados por el Estado Peruano cualesquiera que sea la materia que regulen forman parte del derecho nacional**, y por lo tanto son vinculantes como cualquier norma. No existe necesidad de que las normas de derecho interno autoricen la vigencia del tratado, **basta su ratificación por el Estado para que adquieran la condición de normas operativas y autoaplicables.**

DR. RAUL HUAROC POCOMUCHA



¡Es urgente y necesario rediseñar el Parque Alto Purús!. ¡

“ Se trata de un caso de “DENUNCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN” y la tipificación del delito es : POR CERCENAMIENTO DE LA LIBERTAD DE TRANSITO Y PRIVACIÓN DE L DERECHO A LAS OPORTUNIDADES QUE OTORGA LA CONSTITUCIÓN A TODOS LOS CIUDADANOS ”